



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-232  
(septiembre 8 de 2015)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y en la convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificación.

Según los términos de la convocatoria, la etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y está conformada, con efecto eliminatorio, por las pruebas de conocimientos, aptitudes y/o habilidades según el cargo o los cargos de aspiración.

Quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades, continúan en el proceso de selección y los puntajes de los factores de la etapa clasificatoria, deberán ser publicados a efectos de conformar e integrar el Registro de Elegibles.

Por medio de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, convocado mediante Acuerdo No. PSAA12-9664 de 2012, revocada parcialmente por la Resolución número CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, solamente en cuanto a los puntajes publicados para el factor entrevista y la sumatoria de los factores que conforman la etapa clasificatoria, de los aspirantes que presentaron la entrevista el 26 de febrero de 2014.

La Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015 fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su



fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 04 hasta el 10 de febrero de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 11 y el 24 de febrero de 2015 inclusive.

Dentro del término, es decir el 11 de febrero de 2015, mediante escrito radicado en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el señor RAÚL CASTRO MURILLO, en su condición de aspirante del citado concurso, interpuso recurso de Reposición en contra de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, con el fin de que se revocara y en su lugar se modificara el puntaje obtenido en los ítems correspondientes a capacitación adicional y publicaciones, teniendo en cuenta para ello los documentos aportados en su oportunidad.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Dirección a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor RAÚL CASTRO MURILLO.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, el numeral 7.3., del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012 precisó qué actos serían susceptibles de ser impugnados mediante el recurso de reposición, al efecto señaló:

*"(...) 7.3. Recursos:*

***Contra los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes y los de la etapa clasificatoria, procederá el recurso de reposición, que deberán presentar***

*por escrito los interesados, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución (...)" (negritas fuera del texto)*

Al revisar el contenido de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, se encontró que el señor RAÚL CASTRO MURILLO, que obtuvo el siguiente resultado en la etapa clasificatoria:

Cargo	Grado	Categoría	Prueba de Aptitudes y Conocimientos	Experiencia Adicional y docencia	Capacitación y publicaciones	Entrevista	Total
Director Unidad		DIRECTOR UNIDAD DE PLANEACIÓN	324,56	100	0	200	624,56

En el numeral tercero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, se citaron los requisitos mínimos para optar para el cargo al cual se postuló el recurrente, a saber:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
210401	Director Unidad de Planeación	<b>Título Profesional</b> en Economía, Administración de Empresas, Administración Pública o <b>Ingeniería Industrial y postgrado en Planeación y/o Gerencia, Evaluación o Desarrollo de Proyectos.</b> Ocho (8) años de experiencia profesional en los campos de la administración pública, administración de empresas, desarrollo organizacional y/o finanzas públicas.

Los documentos relacionados a continuación fueron los allegados de manera oportuna por el recurrente:

N°	DOCUMENTO
1	Acta de grado de Ingeniero Industrial – Universidad del Valle. 22/04/1995.
2	Acta de grado Especialización en Gobierno, Gerencia y Asuntos Públicos – Universidad Externado de Colombia. 05/05/1998.
3	Diploma en Cooperación Internacional y Desarrollo Social – Fundación Norte Sur. 06/07/2002.
4	Curso de Gobierno y Planificación (90 horas) – Fundación Altadir. 12/1994.
5	Curso sobre Planificación Estratégica Situacional – Fundación Altadir. 03/04/1992.
6	Seminario Taller de Capacitación en Formulación y Evaluación de Proyectos – DNP –CORPES – BNPI. 19/08/1999.
7	Seminario Internacional de Calidad Estadística – DANE. 03/06/1994.
8	Certificación de Conferencista al Programa “Formador de formadores” – SENA – DANSOCIAL. 27/07/2001.
9	Taller de capacitación sobre el manejo del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Inversión – SSEPI (32 horas) – DNP – CORPES. 06/08/1999.
10	Curso Internacional Monitoreo y Evaluación de Sostenibilidad Ambiental en Sistemas Productivos Agrarios y Regionales de Colombia – Corporación Ecofondo. 26/05/2000.
11	Certificado de asistencia a “LA JORNADA NACIONAL DE ORIENTACIÓN PARA CANDIDATOS A GOBERNACIONES Y ALCALDÍAS” – Escuela Superior de Administración Pública. 04/07/1997.
12	Certificado de asistencia al Seminario Taller Observatorio del Suelo y del Mercado Inmobiliario – Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – IGAC. 08/04/2003.
13	Diploma LABORATORIO INTEGRADO DE DISEÑO DE ESTRATEGIAS REGIONALES (LIDER 93)

	- ILPES. 02/07/1993.
14	Curso sobre NORMAS NTC-ISO 9000 Y ASEGURAMIENTO EN CALIDAD DE CARRETERAS (48 horas) - ICONTEC - INVIAS - ELSAMEX. 25/10/1997.

Teniendo en cuenta que el nivel de aspiración es profesional, la calificación de la capacitación, solamente se hará con base en el siguiente cuadro:

NIVEL DEL CARGO- REQUISITOS	POSTGRADOS EN AREAS RELACIONADAS CON EL CARGO	PUNTAJE A ASIGNAR	DIPLOMADOS EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO
Nivel Profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico- Preparación técnica o tecnología	Especializaciones	10	5*
	Maestrías	30	
	Doctorado	40	

*\*Hasta máximo 10 puntos*

Además en ningún caso los postgrados que fueron valorados para el cumplimiento de los requisitos mínimos mediante equivalencia, serán tenidos en cuenta para la obtención de puntaje en el factor de capacitación.

Ahora bien, respecto del factor **publicaciones**, por cada obra aportada que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura lo amerite, se le asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente, para lo cual, los aspirantes en su oportunidad deberán aportar el **original** de las respectivas obras e informar si éstas ya habían sido anexadas y valoradas en convocatorias anteriores.

Por último, **se previó que el factor de capacitación adicional y publicaciones no podría exceder de 100 puntos.**

Con fundamento en lo anterior, le fueron considerados a efecto de cumplir los requisitos mínimos exigidos en capacitación, el título de Ingeniero Industrial y la Especialización en Gobierno, Gerencia y Asuntos Públicos, partiendo de esta base, se tiene que las demás certificaciones aportadas que acreditan capacitación no fueron ni serán puntuadas por cuanto no corresponden a posgrados (especializaciones, maestrías, doctorados) ni a diplomados.

En tal virtud, se señala que la capacitación que el recurrente alega ser diplomado: "Diplomado en Cooperación Técnica Internacional y Política Social de la Fundación Norte Sur-Bogotá, Marzo-Junio del año 2002", no corresponde a un diplomado, toda vez que revisada la certificación aportada, solamente señala que es un Diploma en Cooperación Internacional y Desarrollo Social, expedido por la Fundación Norte Sur, el día 06/07/2002, sin especificar la clase de curso realizado ni la intensidad horaria.

En cuanto refiere que no le fueron valoradas las siguientes publicaciones:

*"Condiciones de Vida y Convergencia Bogotá y la Región Central", colección de estudios y políticas sociales, volumen 7, Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá, Universidad Nacional de Colombia-CID. Coautor, Bogotá D. C., noviembre de 2005.*

*"Impacto y Perspectivas del Programa DRI en Colombia", en la Revista Planeación y Desarrollo del Departamento Nacional de Planeación, Volumen XXIV, número 3, Bogotá D. C., Septiembre-Diciembre 1993.*

*"El crédito Agropecuario y el Desarrollo Rural en Colombia" Ricardo Vargas del Valle, en colaboración, Revista Crédito y Financiamiento del Desarrollo Rural, Banco Do Nordeste de Brasil S. A., Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura ICA, Programa Cooperativo de Desarrollo Rural para los países del área sur- PROCODER. Brasil, Junio de 1993.*

*"Los impactos del programa de desarrollo rural integrado DRI sobre la productividad y el nivel de vida de los pequeños productores rurales en Colombia", Trabajo Presentado en el Marco del Proyecto PNUD/CEPAL como apoyo a la preparación de la tercera conferencia regional sobre pobreza en América Latina y el Caribe (RLA/92/013). Santiago de Chile, 23-25 de noviembre de 1992. Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 1992-36 páginas.*

Se precisa, que las mismas, no fueron, ni han sido aportadas, para que se efectúe la valoración de las mismas.

Sin embargo, toda vez que han precluido los términos en los cuales debió allegarlas a esta Unidad, se le indica que de conformidad con el artículo 165 de la Ley 270/96, podrá hacerlas valer, durante la vigencia del registro de elegibles, en los meses de enero y febrero, para que sean valoradas en reclasificación y actualizados los puntajes.

En tal virtud, no hay lugar a modificar la Resolución atacada, por lo cual habrá de confirmarse, en todos los factores recurridos, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

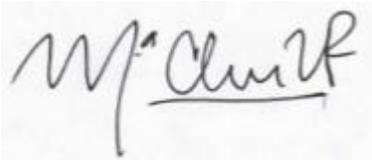
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, proferida por esta Unidad respecto a los puntajes obtenidos por el señor RAÚL CASTRO MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 51.844.181 expedida en Bogotá, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Claudia Vivas Rojas', is written over a light blue rectangular stamp.

**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**

Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/ICMC